



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.— No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECCION DE AGRICULTURA

#### Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, en telegrama de hoy, me comunica que, como resultado de varias consultas recibidas en el Ministerio, se ha resuelto que, hasta tanto por el mismo no se dispongan nuevas normas, deberá seguir rigiendo en todas sus partes, el Decreto de 15 de Septiembre último, para las operaciones de trigos de la próxima cosecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas locales de tenedores de trigos y demás interesados de esta provincia.

Encarezco de todos los señores Alcaldes y Presidentes de las expresadas Juntas, den la mayor publicidad por los medios de costumbre en cada localidad a esta Circular para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 14 de Julio de 1933.—  
El Gobernador civil, Angel Vera.  
3595

En la «Gaceta de Madrid», número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1933, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Orden

Ilustrísimo señor: Siendo frecuentes las reclamaciones que se vienen formulando ante este Ministerio por los Inspectores municipales Veterinarios, y en su representación por las Asociaciones provinciales y Asociación Nacional Veterinaria Española, contra Ayuntamientos que no les abonan sus haberes, adeudándoles, en algunos casos, cantidades que son verdaderamente elevadas y desproporcionadas en relación al sueldo.

Teniendo en cuenta la necesidad de que dichos servicios estén atendidos con puntualidad, dada la importancia de los mismos para la salud pública y para la ganadería e industrias derivadas de ella, una de las fuentes principa-

les de riqueza, estando señalados con carácter de obligatorios los referidos servicios en el Decreto de Bases organizando la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de Diciembre de 1931, y determinadas las cantidades a percibir por los citados funcionarios municipales, con cargo a los respectivos presupuestos, en los vigentes Reglamentos de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918; de Empleados en general, de 23 de Agosto de 1924; de Epizootias; de 6 de Marzo de 1916; Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1930 y decreto del Ministerio de Fomento de 20 de Diciembre de 1931.

Considerando por la legislación vigente el pago de los haberes asignados a dichos funcionarios como de atención preferente, no diferible, siendo personalmente responsables de su cumplimiento los Alcaldes (artículo 116 del Reglamento de Empleados municipales y artículo 308 del de Epizootias) y con el fin de evitar que continúen los funcionarios aludidos sin percibir los atrasos que en el pago de sus asignaciones les adeuden los Ayuntamientos.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado con la Sección correspondiente, a resuelto:

1.º Todos los Ayuntamientos que no hayan abonado a los Inspectores municipales Veterinarios sus haberes vencidos, procederán con toda urgencia al pago de los mismos, con liquidación de todos sus atrasos.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios, caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, podrán recurrir en queja ante los Gobernadores civiles, quienes, previo informe del Inspector provincial del servicio, ordenará a los Alcaldes respectivos efectúen los referidos pagos en el plazo máximo de quince días; y

3.º Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectiva las aludidas obligaciones, las autoridades citadas impondrán a los Alcaldes multas de 300 a 500 pesetas, y darán cuenta a la Autoridad judicial correspondiente, una vez comprobado que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario con cargo al presupuesto municipal

a los efectos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de Julio de 1933.—  
P. D., Darío Marcos.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

3584

## Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de la Excmo. Diputación en sesión celebrada el día 16 de Mayo de 1933.

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los padrones de Cédulas personales correspondientes al año de 1933, de los siguientes Ayuntamientos: Navalmoral de la Mata, Castañar de Ibor, Eljas, Cabezuela del Valle, Aldeanueva del Camino, Hinojal, Arco, Malpartida de Cáceres, Albalá, Galisteo, Membrijo, Berzocana, Ladrillar y Hoyos, y devolver para su rectificación los correspondientes al año de 1933 de Zarza la Mayor y Torreorgaz.

Conceder a Nicanor López Vivas y su esposa y a Juan Galeano Sánchez y la suya, el prohilamiento de una niña que tienen solicitado.

Conceder el ingreso en el Colegio de Huérfanos, del niño Ambrosio Basco Prieto.

Que el Administrador de Beneficencia de Plasencia, manifieste el precio a que debe enajenarse el aparato de rayos X phils del citado Establecimiento, previa tasación por persona perita.

Entregar a María García Hernández, su nieta Amelia Sánchez Díaz.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital de la indigente Micaela Díaz Sánchez.

Adherirse a la petición formulada por la Diputación de Murcia, solicitando se releve a las Diputaciones Provinciales de la obligación de subvenir a los gastos por atenciones de enseñanza pública.

Solicitar del señor Ministro de la Gobernación, sea elevado a

6.000 pesetas el precio que el Estado paga a la Diputación en concepto de alquiler por los locales que ocupa en el Palacio Provincial las oficinas del Gobierno Civil y habitaciones particulares del señor Gobernador.

Adquirir una máquina de escribir.

Aprobar las cuentas de Cédulas personales correspondientes al período voluntario de 1931 y 1932 de los Ayuntamientos de Malpartida de Plasencia y Gargantilla y devolverles las cantidades de 105'92 y 440'36 pesetas, respectivamente, ingresadas de más.

Requerir de determinados vecinos de esta capital las cantidades ingresadas de menos por el concepto de Cédulas personales en los años 1926 y 1931 y que se devuelvan a otros cantidades ingresadas de más.

Exigir al Ayuntamiento de Abertura, informe acerca del Estado en que se encuentra el expediente de expropiación forzosa de la dehesa «Mejorada», a fin de poder continuar las obras del camino de Abertura a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz.

Conceder al Ayuntamiento de San Martín de Trevejo un plazo de ocho días para que remita la hoja de datos o la devuelva sin su aprobación para que pueda realizarse la tramitación del expediente encaminada a la aprobación del proyecto para la construcción del camino de Villamiel al kilómetro 3 del camino vecinal de San Martín de Trevejo a Villarrubia (Salamanca).

Conceder a los Ayuntamientos de la Pesga, Rivera Oveja y Casar de Palomero, la recepción parcial del camino vecinal de Vegas de Coria pasando por Pesga y Rivera Oveja al camino vecinal de Casar de Palomero a Moheda, del que resta construir sobre el río de los Angeles, si a ello no se opone la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Conceder a la Alcaldía de Logroñán una prórroga de seis meses para la terminación del camino de dicho pueblo a la carretera de Villanueva de la Serena a Guadalupe, y desestimar la petición en lo que se refiere a ser relevado de la multa correspondiente.

Aprobar un contrato de desta-

jo para la adquisición de piedra machacada con destino a la conservación del firme del camino vecinal de Aldea del Cano a su Estación férrea; y las liquidaciones de obras de construcción de los siguientes caminos: Zarza de Granadilla, a Granja de Granadilla; Marchagaz, al camino vecinal de Casar de Palomero a Mohebas; Puente de la Carba a puente sobre el Tiétar; Robledillo de la Vera, al de Naval Moral de la Mata a Jarandilla; Aldea del Cano, a su Estación férrea; Berzocana, a Cañamero; Albalá, al kilómetro 36 de la carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos.

Imponer multas de 5 y 10 pesetas, respectivamente, a Benigno Plata y Benigna Santibáñez, por infringir el Reglamento de Policía y Conservación de carreteras.

Conceder a Miguel Telesforo Torres y Rosario Iglesias, permiso para sacar piedras en fincas de su propiedad, y a Vicente Pablos Ramos, para la construcción de un edificio en terrenos lindantes con caminos vecinales.

Rescindir con el Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa, la concesión otorgada para la construcción del camino de dicho pueblo, a la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, y solicitar del Ministro de Obras Públicas, autorización para que estas obras sean ejecutadas por esta Diputación.

Aprobar las nóminas de dietas e indemnizaciones del mes de Marzo, de los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, Pagador de Fondos y Capataz de la Sección de Vías y Obras.

Aprobar los Presupuestos de replanteo y estudio de los siguientes caminos: Valverde del Fresno a Hervás; Guijo de Granadilla, a Zarza de Granadilla; Pesga, a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, y Navezuela a Retamosa; asimismo la cuenta de construcción del camino de Hervás, a Cabezuela del Valle.

Aprobar las distribuciones de Fondos para satisfacer las obligaciones de los Presupuestos ordinarios y extraordinario, correspondientes al mes de Mayo y que asciende a 477.211'84 y 444.223'60 pesetas, respectivamente.

Conceder a don Cayetano Carbajo el anticipo de una mensualidad del haber que disfruta.

Preguntar al Consejero de la Caja Extremeña de Previsión Social acerca del cumplimiento de determinadas disposiciones reglamentarias del Consejo de Intervenciones sociales desde el año de su vigencia.

Quedar enterada de un oficio del Tribunal de cuentas de la República, dando las normas a seguir en lo referente a la justificación del pago de los impuestos de Utilidades y pagos al Estado.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL una Circular relativa al servicio de Recaudación.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

210'10 pesetas, hijo de Antonio Rubio, por reparaciones y material eléctrico e instalación efectuadas en la vivienda del señor Gobernador civil.

22,50 pesetas al mismo, por idem en idem.

21'00 pesetas a don García

Floriano, por 200 ejemplares de Cédulas de notificación para el servicio de cédulas personales.

44'20 pesetas a la Eléctrica de Cáceres por fluido eléctrico en el Palacio Provincial durante el mes de Abril.

139'50 pesetas al superior de San Baudilio de Llobregat, por por las estancias causadas en dicho Establecimiento durante el mes de Marzo por el enfermo pobre Maximino Macías Pérez.

135 pesetas al mismo, por idem del idem en Abril.

#### Capítulo 8.º—Artículo 2.º

75 pesetas al señor Administrador de Beneficencia de Plasencia, importe de los gastos realizados por la conductora de niños expósitos del torno de Plasencia a Cáceres, en Mayo.

827'45 pesetas a don Julio Castellano García, por medicinas suministradas a los Colegios provinciales de niños y niñas e Instituto de Maternología, en 30 de Marzo.

#### Capítulo 8.º—Artículo 3.º

2.725'45 pesetas al mismo, por idem id. al Hospital de Cáceres, en idem.

3.629'07 pesetas a don Juan Corchado Arroyo, importe del carbón de antracita y hulla suministrado en los días 5 y 6 de Abril.

440'80 pesetas a don Eugenio Amaro, importe de los víveres suministrados al Hospital de Plasencia, en Marzo.

756'81 pesetas a don Lorenzo García Llanos, por idem para el idem, en idem.

546'75 pesetas a don Samuel Sánchez, importe de los víveres suministrados al Hospital de Plasencia, en Marzo.

2.787'33 pesetas a don Juan Gallardo, por idem para el idem de idem, en idem.

#### Capítulo 8.º—Artículo 5.º

5.509'32 pesetas a don Esteban Martín, importe de la carne suministrada a la Casa de Salud, en Marzo.

4.236'25 pesetas a Lorenzo García Llanos, por víveres para la idem de idem, en idem.

1.934'60 pesetas a don Eugenio Amaro, por idem para la idem de idem, en idem.

1.376 pesetas a don Samuel Sánchez, por idem y jabón para la idem de idem, en idem.

145'25 pesetas a don Juan Gallardo, por pescadilla para la idem de idem, en idem.

12.276 pesetas al Superior del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por enfermos pobres de esta provincia, durante el mes de Marzo.

11.880 pesetas al mismo, por idem, id., en Abril.

108'50 ptas. al Superior de San Juan de Dios, de Palencia, por las estancias causadas en dicho Establecimiento durante el mes de Marzo por Gregorio Martín Rodríguez.

105'00 pesetas al mismo, por idem en idem, en Abril.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 2 de Junio de 1933.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

## Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente: Sentencia número 23. En la ciudad de Cáceres a 6 de Abril de 1933.

Vista por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre resolución de un contrato de cesión de nuda propiedad de varias fincas rústicas a cambio de alimentos y otros servicios, seguido en el Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, entre partes de una como demandante doña Felisa González Blanco, de 72 años, viuda, sin profesión especial, y don Atilano Ramos Díaz, mayor de edad, casado, jornalero, de la misma vecindad, en concepto de demandado, cuyos autos penden en esta Sala en virtud de apelación interpuesta por la parte actora, dirigida por el Letrado don Arturo Aranguren y presentada por el Procurador don Julio Fernández Silva, designado en turno de oficio, contra la sentencia dictada en fecha 17 de Noviembre de 1932, en la que absolvió al demandado don Atilano Ramos Díaz de la demanda formulada contra él por doña Felisa González Blanco, reservando a éste el derecho de reclamar en el juicio competente el pago de las pensiones vencidas y no satisfechas y el aseguramiento de los frutos, sin hacer especial condena de costas, habiendo sido parte también en esta instancia el demandado don Atilano Ramos, representado por el Procurador, don Elpidio Solís y defendido por el Letrado, don Fernando Alvarez Guerra.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que formuló la parte actora y practicados los debidos emplazamientos, fueron remitidos los autos originales a este Tribunal, ante el cual se personó en tiempo y forma la indicada representación y posteriormente el demandado señor Ramos, y después de haberse cumplido los trámites legales, se celebró el día 31 del pasado la vista del pleito con asistencia de los Letrados directores de ambas partes, quienes interesaron respectivamente la revocación de la sentencia apelada y su confirmación el apelado.

Resultando: Que en las dos Instancias de este pleito, aparecen observadas las formalidades del procedimiento.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Román Redondo.

Aceptando en su esencia los Considerandos de la sentencia recurrida.

Considerando: Que las alegaciones hechas en el acto de la vista por el Letrado de la apelante, doña Felisa González Blanco, en nada desvirtúan la doctrina jurídica que con verdadero acierto consigna el Juez de Primera Instancia de Plasencia, en su sentencia, de que a tenor del artículo 1805 del Código Civil, la falta de pago de las pensiones

vencidas, no autoriza al preceptor de la renta vitalicia, o exigir el reembolso del capital, ni volver a entrar en la posesión del predio enajenado y sólo tendría derecho a reclamar judicialmente el pago de las rentas atrasadas y el aseguramiento de los futuros; a tenor de esta doctrina procede confirmar la sentencia apelada, pues aun cuando el contrato de renta vitalicia se perfecciona con la sola entrega del capital, la sola negligencia en el pago de la renta, no es una cosa de rescisión y sólo de acción al pensionista para compeler a la otra parte a la ejecución del contrato.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria en esta clase de juicios, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes y demás de general aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Plasencia, con fecha 17 de Noviembre de 1932, por la que se absuelve al demandado don Atilano Ramos Díaz, de la demanda formulada contra él por doña Felisa González Blanco, reservando a ésta el derecho de reclamar de aquél el pago de las pensiones atrasadas y no satisfechas y el aseguramiento de los futuros, en el juicio correspondiente, imponiendo las costas de la presente apelación a la doña Felisa González Blanco.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y devuélvanse los autos al Juzgado de Primera Instancia de Plasencia, con certificación de la misma y de la tasación de costas para su ejecución, llevando asimismo certificación de esta sentencia al rollo de su razón, cuya sentencia se publicará asimismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—José Pozuelo.—Modesto Poladura.—Manuel Fernández Carrascosa.—Vicente R. Redondo.—Ramiro Alegre Garcés.

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, en el mismo día de su fecha, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria, de que certifico.—Cáceres, 6 de Abril de 1933.—Rafael Ortiz.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 24 de Abril de 1933.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.

1637

## Junta de Clasificación y Revisión de la provincia

Relación nominal de los mozos del alistamiento de 1933, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186).

Aleántara

Nemesio Cabezada Domínguez, de padres y residencia desconocidos.

## Brozas

José Torosio Picado, de Demetrio y María, idem.

## Ceclavín

Gregorio Estévez Juárez, de Damiana e Inés, idem.

Guillermo Serrano Rodríguez, de Faustino y Gregoria, idem.

Miguel P. Ramírez Domínguez, de Tomás y Alegría, idem.

Félix Leal Guardado, de Francisco y María, idem.

Juan Vinagre Blasco, de Ciria y Plácida, idem.

Juan Vinagre Rubio, de Eugenio y Juana, idem.

## Piedras Albas

Salvador López Lozano, de Fernando y Petra, idem.

José Vargas Silva, de Angel y Manuela, idem.

## Zarza la Mayor

Francisco Valenciano Méndez, de Jorge y Emilia, idem.

Jenaro Marcos Palomero, de Juan e Isabel, idem.

## Cáceres

Marcelino Barras Mateos, de Clemente y Bárbara, idem.

Silvestre Calvo Barrios, de padres y residencia desconocidos.

José Canelo Jiménez, de Blas y Juliana, idem.

Amado D. Caro García, de Juan y Carmen, idem.

Jerónimo Cordero Talavera, de Andrés y Patrocinio, idem.

Gregorio Domínguez Cámara, de Felipe y Facunda, idem.

Juan Antonio Expósito Valverde, de Simón y Leonor, idem.

Tomás García Peña, de Felipe y Alfonsa, idem.

Juan Gómez Polo, de Domingo y Rafaela, idem.

Isidoro González Álvarez, de Eugenio y Sebastiana, idem.

Adolfo Iglesias Núñez, de padre desconocido y Encarnación, idem.

José Manzano Navarro, de Juan y Ramona, idem.

Victoriano H. Martín Fernández, de Francisco y Francisca, idem.

Isidoro de la Montaña Amor, de Damián y Lucía, idem.

Felipe Murillo Portillo, de Ubaldo y Vicenta, idem.

Pedro Ordiales Tovar, de Ceferino y Encarnación, idem.

Felipe M. de la Osa Rubio, de Pedro y Josefa, idem.

Felipe P. Palomino Ciborro, de Lorenzo y Petra, idem.

Isidro Pascual Alonso, de Venancio y Escolástica, idem.

Félix Pérez Álvarez, de padres y residencia desconocidos.

Victoriano Pulido Durán, de padre desconocido y de Manuela, idem.

Pablo Rico Plano, de Julio y María, idem.

Aniceto Rubio Hernández, de padres y residencia desconocidos.

Fernando Sánchez Martín, de Adolfo y Salomé, idem.

Romualdo Sánchez Tejada, de Pedro e Ignacia, idem.

José Serrano López, de padres y residencia desconocidos.

Francisco Vaquero Fontán, de Aniceto y Antonia, idem.

Emilio Vidal Martos, de Romualdo y Rosalía, idem.

Tomás Villa Rocha, de Felipe y Ubalda, idem.

Marcelo M. Vivas Gómez, de Gonzalo y Baldomera, idem.

## Aliseda

José Lavido Simón, de Antonio y Juana, idem.

## Arroyo del Puerco

Felipe Manrique Macías, de Nemesio y Mercedes, idem.

Antonio Rubio Gómez, de Tomás y Felipa, idem.

## Valdefuentes

Eustaquio Juan Bautista, de padres y residencia desconocidos.

## Coria

Domingo Almeida Hernández, de Antonio y Faustina, idem.

Pablo Gómez Hernández, de Demetrio y Juana, idem.

José Herrero Sánchez, de padres y residencia desconocidos.

Vicente Salvado Fernández, de Emeterio y Anita, idem.

## Calzadilla

Anacleto Gil López, de padre desconocido y Rosa, idem.

Damián Martín Martín, de Francisco y Eulogia, idem.

Martín Hernández Hernández, de Manuel y Demetria, idem.

## Guijo de Galisteo

Benito Breganciano Iglesias, de Victoriano y Vicenta, idem.

## Moraleja

Luis Montes Gómez, de Isaac y Teodora, idem.

Manuel García Barragués, de Félix y Margarita, idem.

Marcelino Bodón Teniente, de Francisco y Ana, idem.

Higinio Prados Rivas, de Juan y Dionisia, idem.

Elías Martínez León, de Germán y Emilia, idem.

Sabas Márquez Garrancho, de Bonifacio y Bartolomea, idem.

## Casas de Don Gómez

Teodosio de la Iglesia Expósito, de padres y residencia desconocidos.

## Morcillo

Teodoro Núñez Sánchez, de de Salvador y Cipriana, idem.

## Pozuelo de Zarzón

Evaristo Iglesias Cordero, de Eusebio y Dionisia, idem.

Delfín Manzano Paule, de Miguel y Crescencia, idem.

## Riolobos

José Iglesias Expósito, de padres y residencia desconocidos.

## Torrejuncillo

Pedro Barquero Durán, de Pedro y Clementa, Brasil.

Daniel Sánchez López, de Francisco y Alejandra, Argentina.

Julio Parras Ramos, de Manuel y María, Brasil.

Fidel Vidal López, de Cándido y Saturnina, Argentina.

Julián Vecino Díaz, de Julián y Epifanía, idem.

Isidoro León Moreno, de Agustín y Alejandra, idem.

Pablo M. Utrera Vecino, de Pedro y Petra, idem.

## Villa del Campo

Clemente Castillo Corchero, de Juan y Hasa, Francia.

(Continuará)

## Juzgados

## GARROVILLAS

D. Pedro Iñigo Gómez, Juez municipal letrado de esta villa en funciones del de Instrucción de este partido por uso de licencia del propietario.

Por el presente se cita y llama a los gitanos Florentino y Nicanor Fernández Vargas, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, y que en 1.º del actual fueron evadidos del Depósito municipal de Galisteo, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que la presente sea publicada en la «Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en sumario que instruyo con el número 56 del corriente año, por hurto de una caballería, propia del vecino de Portezuelo, Narciso Galindo González, con apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos gitanos, poniéndolos a disposición de este Juzgado por haberlo así acordado en el sumario de referencia.

Dado en Garrovillas a 13 de Julio de 1933. — Pedro Iñigo Gómez. — El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez. 3587

## PLASENCIA

D. Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción del Juzgado de este partido de Plasencia.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y encargo a la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los gitanos Florentino Fernández Vegas, de diecisiete años, soltero, dice ser natural de Cáceres, y Nicanor Fernández Vázquez, de treinta y dos años, que dice ser natural de Talavera y vecino de Valdepeñas (Ciudad Real), fugados del Depósito municipal de Galisteo el día 1.º de Julio actual; llamándolos a la vez a dichos sujetos para que se presenten en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de ser oídos, previniéndoles, que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía; pues así lo tengo acordado en sumario 169 por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a 10 de Julio de 1933. — Nicolás Nombela y Gallardo. — De su orden, Joaquín de Colsa y Colsa. 3578

## ALDEANUEVA DEL CAMINO

## Vacante de Secretario

## Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por excedencia del que lo ocupaba, y debiendo de proveerse como previene la orden de 14 de Julio de 1930 y forma prevenida en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Noviembre de 1920, se hace saber al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta días, a con-

tar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que citan las disposiciones vigentes, sin otra retribución más que los derechos de Arancel.

Darlo en Aldeanueva del Camino a 12 de Julio de 1933. — El Juez municipal, Matías Amador. — El Secretario suplente, Angel Serradilla. 3575

## Alcaldías

## ZARZA LA MAYOR

## Reparto general

Formado el reparto general de este término municipal para el ejercicio de 1933, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes, y durante este plazo y tres días se admiten contra el mismo las reclamaciones que se presenten, con la advertencia de que toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados y que ha de contener las pruebas que justifiquen lo reclamado.

Zarza la Mayor a 9 de Julio de 1933. — El Alcalde, Luis Amores. 3545

## VILLAMIEL

## Edicto

Don Andrés Pacheco Arencio, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio de 1933, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Villamiel a 10 de Julio de 1933. — El Presidente, Andrés Pacheco. 3546

## GATA

## Presupuesto extraordinario

Aprobado el de este pueblo para el año corriente, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los vecinos formular contra el mismo cuantas reclamaciones crean oportunas.

Gata y Julio 10 de 1933. — El Alcalde, Gregorio Rodríguez. 3574

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

### CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

#### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Partido Judicial de Plasencia

LISTA DEFINITIVA de los Jurados varones formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo II del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA</b>						
176	Barrio Méndez, Damián	55	55	P. Caria	Guarda	Cabeza de familia.
177	Barrios, Manuel	40	40	Berracona	Jornalero	Idem.
178	Banon García, Angel	56	56	F. Núñez	Carpintero	Idem.
179	Batuecas Hernández, José	35	5	Diseminado	Jornalero	Idem.
180	Batuecas Iglesias, Víctor	56	6	Arco S. Ana	Camarero	Idem.
181	Batuecas Marugán, Alfredo	47	17	M. Constancia	Abogado	Idem.
182	Becedas Regidor, Jesús	38	6	Idem	Periodista	Idem.
183	Bejarano Fuentes, Dionisio	53	53	E. González	Jornalero	Idem.
184	Beltrán López, Zacarías	65	15	Peñas	Idem	Idem.
185	Beltrán Ovejero, Esteban	65	65	Valdejarras	Carpintero	Idem.
186	Beltrán Pacheco, Francisco	32	32	Monroy	Sofer	Idem.
187	Benavente León, Felipe	56	51	Saco	Propietario	Idem.
188	Benito Blázquez, Valentín	61	50	F. Núñez	Industrial	Idem.
189	Benito Conde, Servando	40	10	S. Martín	Estudios	Idem.
190	Benito R., Julián	31	21	Salvador	Jornalero	Idem.
191	Benito Nieto, José	59	59	B. Obrero	Carpintero	Idem.
192	Benito Pérez, José	32	21	Plaza	Idem	Idem.
193	Benito Sánchez, Antonio	63	51	Sol	Labrador	Idem.
194	Bermejo Jiménez, Serafín	43	29	Santo	Sofer	Idem.
195	Bermejo Sánchez, Gabriel	43	6	Estación	Labrador	Idem.
196	Bermejo Vicente, Eusebio	40	11	S. Elena	Jornalero	Idem.
197	Bernabé, Ignacio	45	5	Caldereros	Guarda	Idem.
198	Berrocal Robledo, Juan	37	37	Diseminado	Jornalero	Idem.
199	Berrocoso Planas, Guillermo	50	51	A. López	Empleado	Idem.
200	Bienvenido Iglesias, Benito	56	56	Corredera	Zapatero	Idem.
201	Blanco Bueno, Juan	54	12	R. y Cajal	Jornalero	Idem.
202	Blanco Durán, Domingo	48	48	Toledillo	Alfarero	Idem.
203	Blanco Gómez, Antonio	58	16	A. Martín	Albadero	Idem.
204	Blanco Izquierdo, Eduardo	40	40	Acevedo	Panadero	Idem.
205	Blanco Marín, Estanislao	62	62	Salvador	Empleado	Idem.
206	Blanco Rodríguez, Luis	34	34	S. Domingo	Jornalero	Idem.
207	Blanco Rodríguez, Teodomiro	42	42	H. Cortés	Empleado	Idem.
208	Blanco Sánchez, Marcelino	51	36	S. Elena	Jornalero	Idem.
209	Blázquez Conejero, Antonio	51	50	Buen Suceso	Contable	Idem.
210	Blázquez Hernández, Zenón	47	47	S. Román	Jornalero	Idem.
211	Blázquez López, Julio	31	31	Cervantes	Comerciante	Idem.
212	Blázquez Marcos, Astasio	30	30	S. Juan	Carrero	Idem.
213	Blázquez Martín, Miguel	32	32	Obispo Laso	Dependiente	Idem.
214	Blázquez Muñoz Benjamín	45	45	A. Matías	Industrial	Idem.
215	Blázquez Rodríguez, Pedro	67	24	A. López	Empleado	Idem.
216	Blázquez Simón, José	57	7	Idem	Secretario	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR</b>						
217	Bermejo García, Silverio	48	48	P. Esteban	Jornalero	Cabeza de familia.
218	Bermejo García, Valeriano	58	58	Real	Idem	Idem.
<b>AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA</b>						
219	Barbero Alonso, Leocadio	59	59	G. Alonso	Labrador	Cabeza de familia.
220	Barbero Antón, Ulpiano	41	41	Palma	Albadero	Idem.
221	Barbero Cobos, Doroteo	55	55	S. Pedro	Labrador	Idem.
222	Barbero Díaz, Ildefonso	37	37	Cristo	Idem	Idem.

(CONTINUARÁ)